

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00617-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NELCY TELLEZ MARIN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	NELCY TELLEZ MARIN
Apoderado demandante:	JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y apoderada PORVENIR S.A.:	MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce como apoderada principal de la parte demanda COLPENSIONES a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, y a su vez, a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la misma parte, en los términos y para los efectos de los poderes allegados al informativo.

Igualmente, se reconoce a la doctora MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, como representante legal y apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a través del correo electrónico del Juzgado.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, se escuchan los interrogatorios de parte del representante legal de PORVENIR S.A. y el interrogatorio de parte de la demandante.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR la **INEFICACIA DEL TRASLADO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora **NELCY TELLEZ MARIN**, de condiciones civiles conocidas en autos, con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en el año 2001, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora NELCY TELLEZ MARIN, **incluyendo** de condiciones civiles conocidas en el plenario, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos, y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, con cargo al patrimonio propio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** este último rubro y por todo el tiempo que permaneció afiliado la promotora de la acción con el RAIS.

CUARTO: DISPONER que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de la señora NELCY TELLEZ MARIN de condiciones civiles conocidas en el plenario, la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: ABSOLVER a **PORVENIR S.A.** y a **COLPENSIONES** de la pretensión de la demanda alusiva al reconocimiento y pago de los perjuicios moratorios.

SEXTO: CONDENAR en costas a **PORVENIR S.A.**, por haber sido vencida en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago al momento del pago, a favor de la demandante y a cargo de la demandada.

SEPTIMO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de la condena en costas, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

OCTAVO: DISPONER la remisión de este expediente en CONSULTA ante el Superior Jerárquico Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Laboral - al haberse impuesto condena en contra de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por las apoderadas de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:17:25